

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00548 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **LINA MAYERLY CADENA HERRERA**, contra **HENRRY MURILLO MURILLO** por la siguiente cantidad:

Pagare No. C16202003001

\$126.000.000,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir del 2 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Con el fin de evitar ulteriores nulidades, al tenor del parágrafo 2, artículo 291 del C.G.P., **oficiese** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre las direcciones físicas y electrónicas del señor **HENRY MURILLO MURILLO** identificada con CC No. [1076381470](#).

En caso de obtenerse respuesta positiva de la Entidad Promotora de Salud, notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro del término que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez Municipal

Civil 057

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3258181164524d2fbabf0b25b1604b046613c675013bc5ae66c61bcd7628420

Documento generado en 25/08/2021 06:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>